



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – imposición de servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP
Demandado	John Jairo Restrepo Jiménez
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00732 -00
Asunto	Cancela audiencia y requiere auxiliares

Se incorpora al expediente la objeción que antecede por la parte demandada al dictamen pericial que fue rendido conjuntamente por los auxiliares de la justicia designados, así como la solicitud de reprogramar la audiencia fijada para el 25 de febrero de 2022.

Al respecto, revisado el dictamen conjunto aportado por los auxiliares, considera el Juzgado menester requerirlos para que resuelvan los siguientes interrogantes:

- i) Indicarán el método utilizado para valorar el bien inmueble susceptible de servidumbre eléctrica, el cual debe ser acorde con inmuebles similares al bien objeto de imposición.
- ii) Señalarán por qué ese es el método idóneo para el efecto.
- iii) Indicarán cuál es el área real del predio sirviente en esta servidumbre, si está cabida corresponde con los documentos legales, tales como escrituras, ficha catastral, entre otros documentos que permitan su individualización. En caso de ser diferente al área correspondiente al primer dictamen pericial, explicarán las razones de estas diferencias.
- iv) Se servirán en manifestar el área exacta de influencia en el predio donde se impondrá la servidumbre eléctrica y el porcentaje exacto total de afectación del inmueble.
- v) Realizarán la tasación de la indemnización acorde con el porcentaje de afectación real de la servidumbre y tendrán en cuenta el tipo de servidumbre que se impondrá, justificando con documentos y disposiciones legales que los autoricen para hacerlo.

- vi) Informarán cuáles son las normas que se aplicaron para llevar a cabo el dictamen pericial.
- vii) Expresarán, de acuerdo con el área de afectación por la imposición de esta servidumbre de energía eléctrica, si el resto del predio podrá parcelarse, si las autoridades entregarían licencia urbanística, si puede ser sometido a régimen de propiedad horizontal o ser utilizado para ganadería o agricultura. Esto teniendo en cuenta las condiciones particulares del predio.
- viii) Indicarán actualmente el predio qué uso tiene, si tiene licencia urbanística para ser parcelado o construido en un futuro, fecha de esta licencia; si la imposición de servidumbre de energía eléctrica impediría los planes futuros sobre el uso del suelo en ese predio.
- ix) Establecer si la parte del predio que no se afectaría con la servidumbre, puede ser utilizada, explotada o que permisos se podrían solicitar de acuerdo a las características del mismo
- x) Señalarán todos los requisitos mínimos que debe contener el dictamen conforme al artículo 226 del Estatuto Procesal.**

En consideración a lo previamente indicado y a la solicitud de reprogramar la audiencia, el Despacho decide cancelar la misma para que los peritos en un término de veinte (20) días siguientes de la notificación del presente auto cumplan con lo aquí requerido.

Una vez cumplido con lo anterior, se dará traslado a las partes del dictamen y se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc18d9bcd210f4ca9a3d80010a68edf28a6ecfc71828877e4af8034246b7279**

Documento generado en 17/02/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>